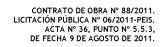
Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE OBRA Nº 88/2011. LICITACIÓN PÚBLICA Nº 06/2011-PEIS. ACTA Nº 36, PUNTO Nº 5.5.3, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2011.

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de	_ año	s de	edad,
, del domicilio de Salvador, a quien conozco e identifi	co por	medic	de su
Documento Único de Identidad Número	actu	ando	en mi
carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y represen	tación	legal	de la
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que pued	e abrev	/iarse	ANDA,
Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de			_, con
Tarjeta de Identificación Tributaria número		;	y con
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Mueble			
de Servicios Número, que en	el tra	anscur	so del
presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o A	NDA";	y D l	JRHAN
FILADELFO GARCÍA ARGUETA, de	años	de	edad,
, del domicilio de	, Depa	rtame	nto de
, con Documento Único de Ide	entidad	n	iúmero
, actuando en mi carácter personal	, con	Tarje	ta de
Identificación Tributaria Número y	con	Regist	tro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Pres	tación	de Se	rvicios
Número; quien en lo sucesivo de és	te inst	rumer	nto me
denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente CON	TRATO) DE	OBRA,
derivado de la Licitación Pública Número 06/2011-PEIS, denominada AMPLIA	CIÓN D	E LA F	RED DE
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE EL TRÁNSITO, SAN MIGUEL (PROYECT	O 4614) el c	ual se
regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Co	ntrata	ciones	de la
Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento	del m	ismo (cuerpo
legal, las Bases de Licitación para la presente contratación y en especial	a las d	obligad	ciones,
condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIME	RA: O	BJETO) DEL
CONTRATO. El objeto del presente contrato es la realización de obras	consist	entes	en la
AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE EL TRÁN	ISITO,	SAN A	۸IGUEL
(PROYECTO 4614), el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a	ı las c	ondici	ones y
especificaciones técnicas previamente establecidas en las bases de la Licitac	ión Pút	olica N	lúmero
06/2011-PEIS y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los término	s de és	te cor	ntrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública Nº 06/2011-PEIS; b) Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; e) Punto 5.5.3, Acta 36, de fecha 9 de agosto del año 2011, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno; f) La oferta del concursante ganador, g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y h) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. TERCERA: PLAZO. El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día que reciba por escrito la ORDEN DE INICIO, girada al contratista por parte del Administrador del contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$287,723.99), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO: La Institución Contratante realizará el pago mediante estimaciones (mensuales o las acordadas con la supervisión y el Administrador de contrato) de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el Supervisor del contrato, para lo cuál El Contratista, deberá presentar en la Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, el comprobante de crédito fiscal, documentación de respaldo requerida por el Supervisor y el Administrador del Contrato (Memorias de Cálculo, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro), copia del contrato (para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o definitiva de la obra según corresponda. En caso que El Contratista solicitase el anticipo, éste será del 20% del monto total de la obra y será amortizado con el descuento del 20% de cada estimación de obra ejecutada. El respectivo pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la emisión del quedan, dicho pago se hará mediante transferencia bancaria, para lo cual el contratista deberá proporcionar el número de cuenta bancaria en el cual la ANDA, podrá depositarle el pago o a través de cheque según sea el caso. RETENCIONES: De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución contratante retendrá del último pago el monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se dentro de los quince días hábiles posteriores a la Recepción Definitiva de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS). SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTÍA DE BUENA OBRA. El Contratista presentará dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva de las obras, y c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. (EN CASO QUE SOLICITE ANTICIPO) Es la que otorgará el Contratista para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo, el cual no será mayor al VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Estas garantías deberán ser emitidas por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Reciproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO. La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de la Región Oriental o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. II. SUPERVISOR DEL CONTRATO. El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del administrador y del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN **PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Administrador y el Supervisor del contrato. DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobaré defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si El Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA. Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Administrador y el Supervisor, del contrato. DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las bases de licitación y especificaciones técnicas. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEXTA: **EXTINCIÓN DEL CONTRATO**. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP. DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN **BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA:**JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista _________. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.

Marco Antonio Fortín Huezo Presidente - ANDA

Durhan Filadelfo García Argueta Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día
veinticinco de agosto de dos mil once. Ante Mí,, Notario, de
éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de
años de edad,, de éste domicilio, a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número
, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y
Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,
que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta
de Identificación Tributaria Número; con
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación
de Servicios número; personería que al final relacionaré; y
DURHAN FILADELFO GARCÍA ARGUETA, de años de edad,

, del domicilio de, Departamento de
, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número, actuando en mi carácter personal, con
Tarjeta de Identificación Tributaria Número y con Registro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
Número; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que
anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterio
documento que contiene un CONTRATO DE OBRA, derivado de la Licitación Pública número Cerc
Seis/ Dos Mil Once-PEIS, denominada AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA
POTABLE DE EL TRÁNSITO, SAN MIGUEL (PROYECTO Cuatro Seis Uno Cuatro); por medio del cua
el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar las obra
consistentes en la AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE EL TRÁNSITO
SAN MIGUEL (PROYECTO Cuatro Seis Uno Cuatro), de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera
del referido contrato, todo de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnica
establecidas previamente en las bases de la Licitación Pública número Cero Seis/Dos Mil Once
PEIS, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto de
presente se fija en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS
DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA
que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y
que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. E
plazo para la ejecución de las obras es de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, contados a parti
del día que el Contratista reciba por escrito la ORDEN DE INICIO. Así se expresaron lo
otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de do
hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterio
documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; ${f b}$
de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado
contrato, así como todo el contenido de dicho documento; ${f c}$) de ser legítima y suficiente la
personería con la que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Po
la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico
Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos
sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO
NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución
Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que

el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha veinticinco de Julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y TRES, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil once, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, nombró al Ingeniero MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, Presidente de la Junta de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil once; iii) Acta número TREINTA Y SEIS, Punto CINCO punto CINCO punto TRES, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de agosto de dos mil once, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; expedida por la Licenciada Zulma Verónica Palacios Casco, en su calidad de Secretaria de la Junta de Gobierno de ANDA, el día nueve de agosto de dos mil once. Y leído que hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

> Marco Antonio Fortín Huezo Presidente - ANDA

Durhan Filadelfo García Argueta Contratista